

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
Rad. 1100131-10-027-2019-00903-00

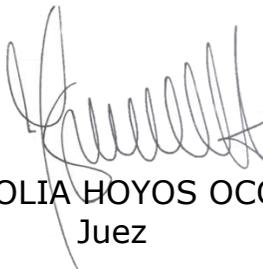
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Notificada personalmente del auto admisorio de la demanda la Curadora *Ad-Litem* del demandado (Fl. 20) contestó en tiempo sin oponerse a las pretensiones (Fl. 21 y 22).

En continuación del trámite y conforme a lo reglado por el inciso 6º del artículo 523 del CGP, procedan los interesados a emplazar en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*, a los acreedores de la sociedad conyugal, para el caso deberá acreditarse la publicación respectiva en alguno de los diarios "El Tiempo" o "La República", edición dominical.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el inciso anterior, se concede al demandante el termino de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (artículo 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

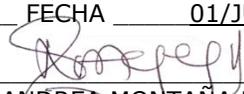
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 052 FECHA 01/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria